Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua
Departamento de Hacienda y Política Financiera

Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua
Servicio de Intervención General
Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1º
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 72 71

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada propuesta del Director General de Telecomunicaciones y Digitalización.

- Resolución por la que se procede al abono por enriquecimiento injusto a la empresa Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A. de las facturas FV 20/1519 y FV20/1422 por un importe total de 288.473,69 euros.

- Con fecha 29 de abril se encargó a la empresa NASERTIC, S.A. la extensión de la televisión digital terrestre (TDT) en la zona II de la Comunidad Foral de Navarra y el servicio de explotación de la red TDT en dicha zona.

- El encargo inicia su ejecución el día 10 de mayo.

El órgano gestor propone:

- Abonar el pago de las facturas FV20/1519 y FV 20/1422 de fechas 3/06/2020 y 26/05/2020, por enriquecimiento injusto con cargo a la partida G30005 G3500 2279 491402 por importe total de 288.473,69 euros por los servicios prestados de enero a mayo de 2020.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103,

apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

El INTERVENTOR DELEGADO EN EL DEPARTAMENTO DE UNIVERSIDADES, INNOVACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

Fernando Hipólito Ojeda

Pamplona, 12 de junio de 2020

HIPOLITO OJEDA FERNANDO - DNI [redacted]

Firmado digitalmente por HIPOLITO OJEDA FERNANDO - DNI [redacted]
Fecha: 2020.06.12 13:13:46 +02'00'

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Universidad,
Innovación y Transformación Digital
Unibertsitateko, Berrikuntzako eta
Eraldaketa Digitaleko Departamentua

Servicio de Infraestructuras Tecnológicas
y Centro de Soporte
Azpiegitura Teknologikoen
eta Euskarri Zentroaren Zerbitzua
C/ Cabárceno, 6
31621 SARRIGUREN (Navarra)
Código DIR: A15010205

INFORME PROPONIENDO EL ABONO POR ENRIQUECIMIENTO INJUSTO DE LOS TRABAJOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TDT EN LA ZONA II DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 12 de febrero de 2020, se declaró la extensión de la televisión digital terrestre (TDT) en la Zona II de la Comunidad Foral de Navarra y el servicio de explotación de la red de TDT en dicha zona como un Servicio de Interés Económico General (SIEG).

Una vez declarado el servicio como de Interés Económico General, se ha aprobado con fecha 29 de abril el encargo a Nasertic de los trabajos de prestación del servicio de TDT en la zona II de la Comunidad Foral de Navarra. Dicho encargo ha sido publicado en el Portal de Contratación de Navarra el 30 de abril de 2020, con lo que ha comenzado su ejecución transcurridos diez días naturales, es decir a partir del 10 de mayo de 2020.

No obstante, dada la criticidad de los servicios afectados y su carácter de servicio ininterrumpible y esencial, Nasertic ha venido prestando el servicio de difusión de la TDT en dicha zona durante todo el año 2020, por ser el ente instrumental del Gobierno de Navarra que tiene adscritos, para su gestión y explotación, los centros de telecomunicaciones del Gobierno de Navarra. El territorio afectado comprende las zonas remotas y menos pobladas de la Comunidad Foral de Navarra, denominada Zona II, que vienen conformadas por las áreas geográficas no asistidas por los radiodifusores.

Asimismo, a pesar de que la fecha de comienzo del encargo era 11 de mayo, se ha demorado la puesta en ejecución del mismo hasta el 1 de junio, por diversas causas y con el acuerdo entre ambas partes (Gobierno de Navarra y Nasertic).

Así pues, de conformidad con lo expuesto, esta prestación de servicio es consecuencia del entendimiento y aceptación por ambas partes (Gobierno de Navarra y Nasertic) de

Documento firmado digitalmente el día 09.06.2020

la existencia de una voluntad administrativa tácita para la realización, por razones de interés general, de los servicios citados por lo que su abono resulta obligado.

La empresa Nasertic, con C.I.F. A31098064, ha presentado las siguientes facturas correspondiente al servicio prestado:

Número Factura	Número RF	Fecha factura	Importe con IVA
FV20/1422	1283039	26/05/2020	170.783,71
FV20/1519	1288094	03/06/2020	117.689,98

Comprobada la corrección de todas estas facturas por parte de este Servicio, se propone su abono con cargo a la siguiente partida del presupuesto de gastos de 2020:

Partida presupuestaria	Importe
G30005-G3500-2279-491402 “Encargo a NASERTIC. Servicio de difusión de la Televisión en Navarra”	**288.473,69**

Por todo ello, ruego adopte la Resolución cuyo proyecto se adjunta.

EL DIRECTOR DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICAS Y CENTRO DE SOPORTE

Francisco Echarte Ayerra

LA INTERVENCIÓN

.- DIRECTOR GENERAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 1 de julio de 2020, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte procedimental, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento procedimental no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el

equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato o encargo.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, la Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno

de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente el encargo del caso a las disposiciones vigentes en materia de encargos y contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 288.473,69 euros, en relación con los expedientes de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director General de Telecomunicaciones y Digitalización, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, al Interventor Delegado en el

citado Departamento y al Negociado de Gestión Económica y Contable.

Pamplona, uno de julio de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

PERIODO DE 2020	CONCEPTO	EMPRESA	IMPORTE	EXPEDIENTES SAP	PARTIDA PRESUPUESTARIA	EXPEDIENTE EXTR@
ENERO-MARZO	SERVICIO DE TDT EN LA ZONA II DE LA C.F. DE NAVARRA	NASERTIC	170.783,71	0090000835	G30005-G3500-2279-491402 "Encargo a NASERTIC. Servicio de difusión de la Televisión en Navarra"	0000-RES1-2020-000301
ABRIL-MAYO	SERVICIO DE TDT EN LA ZONA II DE LA C.F. DE NAVARRA	NASERTIC	117.689,98	0090000836	G30005-G3500-2279-491402 "Encargo a NASERTIC. Servicio de difusión de la Televisión en Navarra"	0000-RES1-2020-000301
TOTAL			**288.473,69**			

RESOLUCIÓN 161E/2020, de 3 de julio, del Director General de Telecomunicaciones y Digitalización, por la que se aprueba la disposición del gasto y se ordena el pago de las facturas relativas a los trabajos de prestación del servicio de TDT en la zona II de la Comunidad Foral de Navarra realizados por la empresa NASERTIC durante el periodo de enero-mayo de 2020, por un importe total de 288.473,69 euros.

REFERENCIA:	**Código Expediente: 0000-RES1-2020-000301**
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital Servicio de Infraestructuras Tecnológicas y Centro de Soporte Tfno.:848425124 Correo-Electrónico: seccion.asistencia.administrativa@navarra.es

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 12 de febrero de 2020, se declaró la extensión de la televisión digital terrestre (TDT) en la Zona II de la Comunidad Foral de Navarra y el servicio de explotación de la red de TDT en dicha zona como un Servicio de Interés Económico General (SIEG).

Una vez declarado el servicio como de Interés Económico General, se ha aprobado con fecha 29 de abril el encargo a NASERTIC de los trabajos de prestación del servicio de TDT en la zona II de la Comunidad Foral de Navarra. Dicho encargo ha sido publicado en el Portal de Contratación de Navarra el 30 de abril de 2020 y ha comenzado su ejecución a partir del 1 de junio de 2020.

No obstante, dada la criticidad de los servicios afectados y su carácter de servicio ininterrumpible y esencial, NASERTIC ha venido prestando el servicio de difusión de la TDT en dicha zona durante todo el año 2020, por ser el ente instrumental del Gobierno de Navarra que tiene adscritos, para su gestión y explotación, los centros de telecomunicaciones del Gobierno de Navarra. El territorio afectado comprende las zonas remotas y menos pobladas de la Comunidad Foral de Navarra, denominada Zona II, que vienen conformadas por las áreas geográficas no asistidas por los radiodifusores.

Así pues, de conformidad con lo expuesto, esta prestación de servicio es consecuencia del entendimiento y aceptación por ambas partes (Gobierno de Navarra y NASERTIC) de la existencia de una voluntad administrativa tácita para la realización, por razones de interés general, de los servicios citados por lo que su abono resulta obligado.

Procede, por tanto y de conformidad con lo expuesto, liquidar las prestaciones efectivamente realizadas por parte de la empresa NASERTIC durante el periodo de enero a mayo de 2020, por un importe total de 288.473,69 euros, IVA incluido.

Existe disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente en la partida correspondiente del presupuesto de gastos de 2020 para atender los compromisos de gasto derivados de los trabajos realizados, y la citada empresa ha presentado las correspondientes facturas, que han sido encontradas conformes por el servicio gestor del expediente.

En su virtud, al amparo de lo establecido en la legislación vigente, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la disposición adicional segunda del Decreto Foral 272/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital,

CSV: **CEA674C18AB561D8**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2020-07-03 08:52:33
Documento firmado digitalmente el día 03.07.2020

RESUELVO:

1. Disponer, a favor de la empresa NASERTIC, con CIF. A31098064, por la prestación de los trabajos de prestación del servicio de TDT en la zona II de la Comunidad Foral de Navarra realizados por la empresa NASERTIC durante el periodo de enero-mayo de 2020, el abono de la siguiente cantidad con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de 2020:

Partida presupuestaria	Importe
G30005-G3500-2279-491402 "Encargo a NASERTIC. Servicio de difusión de la Televisión en Navarra"	288.473,69 €

2. Aprobar las siguientes facturas presentadas por la mencionada empresa y por los importes que se reflejan, y ordenar su abono con cargo a la referida partida.

Nº factura	Número RF	Fecha factura	Importe con IVA
FV20/1422	1283039	26/05/2020	170.783,71
FV20/1519	1288094	03/06/2020	117.689,98

3. Dar traslado de la presente Resolución al Servicio de Infraestructuras Tecnológicas y Centro de Soporte, a la Sección de Régimen Económico y a la empresa NASERTIC.

4. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Pamplona, 3 de julio de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DIGITALIZACIÓN
GUZMÁN M. GARMENDIA PÉREZ

CSV: **CEA674C18AB561D8**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2020-07-03 08:52:33